

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 91-2026-ALC/MDS

Subtanjalla, 26 de marzo de 2026

VISTO: El expediente administrativo N° 2405-2026 de fecha 16 de marzo de 2026 diligenciado por Doña Vilma Karina Chang Kee Romero, el Informe N° 011-2026-OSCDU/MDS emitido por la el abogado responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N° 177-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Resolución de Alcaldía N° 240-2025-ALC/MDS, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades o Notarías (*en adelante, la Ley*) tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías (*en adelante, el Reglamento*), establece que las municipalidades distritales y provinciales, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, habiendo cumplido con los requisitos exigidos y de que las partes ratificaran su voluntad de separarse mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2025-ALC/MDS, de fecha 9 de octubre de 2025, se declaró fundada la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Don Miguel Hugo Huaman Ormeño y Doña Vilma Karina Chang Kee Romero;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley y el artículo 13° del Reglamento, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declara la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los conyuges pueden solicitar ante el alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, por su parte, el artículo 14° del reglamento, establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley y el artículo 4° del Reglamento, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitado ante el mismo Notario o alcalde que declaró la Separación Convencional, de acuerdo a Ley;

Que, mediante el expediente de vistos doña Vilma Karina Chang Kee Romero, solicitó se declare la disolución del vínculo matrimonial habiendo transcurrido a la fecha el plazo establecido

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

desde emitida la Resolución de Alcaldía que declaró la Separación Convencional en aplicación de la Ley, así como del reglamento aprobado,

000348

Que, mediante Informe N° 011-2026-OSCDU/MDS el abogado Responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior concluyó que estándose al análisis de los antecedentes y habiéndose cumplido, a la fecha, con el plazo establecido por ley, siendo función de la alcaldía emitir la resolución que declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe Legal N° 177-2026-OAJ/MDS la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que se declare procedente la solicitud presentada ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley; en consecuencia, recomienda se emita el acto resolutorio correspondiente disolviendo el vínculo matrimonial contraído por ambas partes;

Estando a los dispositivos legales de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia la **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**, de los cónyuges Don Miguel Hugo Huaman Ormeño y Doña Vilma Karina Chang Kee Romero, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tate, Provincia y Departamento de Ica, en la fecha 11 de febrero de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emita los oficios pertinentes a fin de que los administrados efectúen la Anotación e Inscripción de la presente resolución en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTICULO TERCERO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA del procedimiento no contencioso de disolución de vínculo matrimonial.

ARTICULO CUARTO. –ENCARGAR; a la secretaria general la notificación del presente acto resolutorio a las partes que intervienen la presente resolución y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRÉS JERÓNIMO FARFAN GARCÍA
ALCALDE